

## CONDICIONES COMERCIALES GENERALES (CCG) DE TERRA INFRASTRUCTURE, ESSEN

### CONDICIONES GENERALES DE PAGO Y ENTREGA, ASÍ COMO CONDICIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO DE TERRA INFRASTRUCTURE GMBH, ESSEN

#### A. Condiciones generales de pago y entrega

##### I. Vigencia/ofertas

1. Las presentes Condiciones generales de pago y entrega son de aplicación para todos los contratos –también futuros– con empresas, personas jurídicas de Derecho público, así como patrimonio especial de Derecho público en relación a suministros de bienes muebles («Mercancía»), servicios y otras prestaciones incl. contratos de obra, asesoramientos, propuestas y otros servicios accesorios.

2. Nuestras Condiciones generales de pago y entrega se aplicarán con carácter exclusivo. Las condiciones de compra de la parte contratante únicamente pasan a formar parte del contrato en la medida en que hayamos dado nuestro consentimiento expreso para su aplicación. Esto también será de aplicación aunque no volvamos a oponernos expresamente a ellas una vez que las recibamos.

3. Nuestras ofertas no revisten compromiso alguno ni son vinculantes. Han de ser entendidas como requerimiento al cliente de especificarnos una oferta para la formalización de un contrato. Un contrato solo comienza a existir si hemos confirmado la oferta de la parte contratante por escrito o en formato de texto o bien si entregamos o suministramos sin reservas la mercancía pedida.

4. Nuestros empleados no otorgarán verbalmente ninguna promesa, garantía ni afirmación ni llegarán verbalmente a ningún acuerdo en conexión con la celebración del contrato.

5. Los correspondientes acuerdos se llevan a cabo entre nosotros y la parte contratante exclusivamente de forma escrita, contemplando la forma escrita -a los efectos de las presentes condiciones- también el formato de texto (por ejemplo, e-mail). La parte contratante habrá de emitir todas las notificaciones y declaraciones jurídicamente relevantes respecto del contrato en la forma anteriormente indicada.

6. En caso de duda, para la interpretación de cláusulas comerciales prevalecerán los INCOTERMS© editados por la Cámara de Comercio Internacional en París (ICC) en su versión vigente en cada caso.

7. Todos los datos tales como medidas, pesos, ilustraciones, descripciones, croquis de montaje y planos en muestrarios, listas de precios y otros impresos se han determinado solo de manera aproximativa, aunque lo mejor posible, si bien carecen de carácter vinculante para nosotros en este sentido. Lo mismo se aplica a los datos de las obras. Todos los modelos y planos siguen siendo de nuestra propiedad.

8. «A los efectos de las presentes condiciones, la parte contratante es aquella persona según el inciso I.1, que firma con nosotros el contrato correspondiente. En contratos de compra hará referencia al «Comprador» y en contratos de obra al «Cliente».

## II. Precios

1. Los precios se entienden desde fábrica o almacén más flete e impuestos sobre el valor añadido, así como tasas y otros tributos públicos.

2. Salvo que se acuerde lo contrario en un caso específico, serán de aplicación los precios y condiciones de nuestra lista de precios vigente a la firma del contrato. La Mercancía se calcula «bruto por neto» y, por consiguiente, sin deducir el embalaje.

3. En caso de envíos directos, sobre todo en caso de entregas desde fábrica, podemos -si no hemos garantizado expresamente un precio fijo- establecer los precios conforme a las condiciones de la lista de precios de la respectiva fábrica suministradora, vigente el día de entrega. La lista de precios puede ser consultada por la parte contratante. Los precios no podrán ser calculados conforme a la lista de precios vigente si esto diera lugar a un aumento del beneficio a nuestro favor. En tal caso se aplica la lista de precios correspondiente a la fecha de pedido.

4. Si a más tardar transcurridas cuatro semanas desde la firma del contrato se modifican los impuestos u otros tributos o bien otros costes externos no contenidos en el precio acordado, o si se generan nuevos, tendremos derecho a modificar precios en la medida correspondiente. Si en el caso de la modificación se tratara de una reducción de los costes correspondientes, tendremos la obligación de efectuar la modificación de precios respectiva a favor de la parte contratante.

5. Las modificaciones de precios para cantidades aún no suministradas son admisibles si entre la firma del contrato y la fecha de entrega acordada median más de seis semanas o bien entre la firma del contrato y la entrega real median más de seis semanas sin que esto

nos sea imputable. Si a continuación aumentan hasta la entrega real los sueldos, los costes de material o los precios de coste según el mercado, tendremos derecho a incrementar el precio en la medida correspondiente. La parte contratante tiene derecho a desistir en un plazo de cuatro semanas tras la comunicación del incremento de precios, si el incremento de precios supera significativamente el aumento del coste general de la vida entre la orden de pedido y la entrega. Informaremos inmediatamente a la parte contratante sobre los incrementos de precios.

### III. Abono y compensación

1. Salvo que se acuerde o indique lo contrario en nuestras facturas, inmediatamente tras la entrega será pagadero el precio de compra sin descuento por pronto pago y habrá de abonarse de tal forma que podamos disponer del importe en el día de vencimiento. La parte contratante asumirá los costes de las operaciones de pago. No obstante, tenemos derecho en todo momento a realizar la entrega únicamente contra pago anticipado. Al comprador le corresponderán derecho de retención y derecho de compensación únicamente en la medida en que sus contrarreclamaciones hayan quedado constatadas con firmeza legal o carácter indiscutible. Esto no afecta a los derechos a reclamación por defectos que correspondan a la parte contratante en virtud de las presentes condiciones y de la legislación.

2. Si no se puede efectuar el envío desde el lugar de expedición o bien el embarque por falta de instrucciones o documentos o si se retrasa la entrega por otros motivos ajenos a nosotros, el importe total facturado será pagadero el día 15 del mes siguiente al aviso de disponibilidad del envío. La parte contratante tiene, en aquellos casos en los que esté abierta una carta de crédito, la obligación de modificar respectivamente las condiciones de la carta de crédito.

3. En caso de superar el plazo de pago o en caso de retraso facturaremos intereses ascendentes a 9 puntos porcentuales sobre el tipo básico de interés aplicable del Banco Central Europeo, salvo que se hayan acordado tipos de interés más altos. Queda reservado el derecho a reclamar otros intereses moratorios.

4. La parte contratante incurre en mora 10 días después del vencimiento y llegada de la factura/plan de pagos o recepción del servicio, salvo que se acuerde lo contrario en un contrato específico.

5. Si tras celebrar el contrato cabe apreciarse que nuestro derecho a pago se ve en peligro por falta de capacidad de la parte contratante (por ejemplo, por solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia), nos asisten los derechos contemplados en el art. 321 del Código Civil alemán «BGB» (excepción por inseguridad). En caso de contratos relativos a la fabricación de bienes injustificables (fabricación individual), podremos declarar inmediatamente la rescisión sin previo señalamiento de plazo. Además tendremos derecho a hacer exigibles todos los créditos dimanantes de la relación comercial en curso con la parte contratante. Por otra parte, la excepción por inseguridad hace referencia a todos los demás

servicios y entregas pendientes dimanantes de la relación comercial con la parte contratante.

6. Un descuento por pronto pago acordado hace siempre referencia al valor de factura excluido flete y presupone la completa compensación de todas las obligaciones de la parte contratante exigibles en el momento de dicho descuento.

#### IV. Ejecución de entregas, plazos de entrega y fechas de entrega

1. Nuestro compromiso de entrega se mantiene en el caso de que hayamos concertado una operación de cobertura congruente, a reserva de la correcta y puntual recepción de los suministros propios, salvo que la recepción incorrecta o con retraso de los suministros propios sea culpa nuestra. Informaremos de inmediato a la parte contratante en caso de que la recepción de los suministros propios se efectúe con retraso o incorrectamente o bien no se efectúe.

2. La información relativa a plazos de entrega siempre se entenderá como aproximada y estimada, salvo que se haya acordado o garantizado expresamente una fecha fija o un plazo fijo. Los plazos de entrega comienzan con la fecha de nuestra confirmación de pedido y son aplicables únicamente a reserva de la aclaración oportuna de todos los pormenores del pedido y del puntual cumplimiento de todas las obligaciones de la parte contratante, como p. ej. aportación de todos los certificados oficiales, puesta a disposición de cartas de crédito o abono de pagos a cuenta.

3. En relación a la observancia de plazos de entrega y fechas de entrega prevalece el momento del envío desde fábrica o almacén. Se considerarán observados con el aviso de la disponibilidad de envío si la Mercancía no puede ser expedida a tiempo por motivos ajenos a nuestra responsabilidad.

4. Los acontecimientos de fuerza mayor nos facultan a aplazar la entrega por un período equivalente a la duración del impedimento y a un período de puesta en marcha razonable. Esto también es de aplicación si tales casos se producen durante un retraso existente. Como causas de fuerza mayor caben ser consideradas las medidas de política monetaria y comercial, así como otras medidas estatales, huelgas, cierres patronales, interrupciones de servicio por motivos ajenos a nuestra responsabilidad (p. ej. fuego, rotura de maquinaria o de rodillos, escasez de materias primas o de energía, influencia de sustancias radiantes), obstrucción de las vías de circulación, retraso en el despacho de aduana/de importación, así como todas aquellas otras circunstancias que, por motivos ajenos a nuestra responsabilidad, impidan o dificulten significativamente las entregas. Es irrelevante al caso si tales circunstancias ocurren en nuestras instalaciones, en las de un proveedor previo o en la fábrica suministradora. Si debido a tales acontecimientos no es razonable exigir la ejecución del contrato para las partes contratantes, viéndose sobre todo retrasada en más de 6 meses la ejecución del contrato en partes esenciales, cada una de las partes contratantes podrá dar por terminada la sección no cumplida del contrato.

## V. Reserva de propiedad

1. Todas las mercancías suministradas siguen siendo de nuestra propiedad (mercancía en régimen de reserva) hasta haber sido satisfechos todos los créditos dimanantes del contrato y de una relación comercial en curso, sobre todo también los respectivos créditos por saldo que nos correspondan en el marco de la relación comercial (reserva de saldo) y los créditos establecidos unilateralmente por el administrador concursal mediante elección del cumplimiento. Esto también es de aplicación a créditos condicionales y que surjan en el futuro, p. ej. a raíz de letras de cambio aceptadas, y también si se han efectuado pagos en relación a créditos designados de manera especial. Esta reserva de saldo se extingue con carácter definitivo con la compensación de todos los créditos comprendidos en dicha reserva de saldo y aún pendientes en el momento del pago.

2. El tratamiento y la transformación de la mercancía en régimen de reserva se llevan a cabo para nosotros como fabricante a los efectos del art. 950 del BGB, sin revestir carácter obligacional para nosotros. La mercancía tratada y transformada se considera mercancía en régimen de reserva a los efectos del apartado núm. 1. En caso de transformación, unión y mezcla de la mercancía en régimen de reserva con otras mercancías a través de la parte contratante, nos corresponde proporcionalmente la copropiedad sobre la cosa nueva en proporción al valor de factura de la mercancía en régimen de reserva con respecto al valor de factura de las demás mercancías utilizadas. Si se extingue nuestra propiedad mediante la unión, mezcla o transformación, la parte contratante nos transmitirá de por sí los derechos de propiedad que le correspondan sobre las nuevas existencias o la cosa por la totalidad del valor de factura de la mercancía en régimen de reserva y la tendrá en su custodia para nosotros sin cargo alguno. Nuestros derechos de propiedad se considerarán mercancía en régimen de reserva a los efectos del apdo. núm. 1.

3. La parte contratante podrá reenajenar la mercancía en régimen de reserva únicamente en el curso normal de los negocios conforme a sus condiciones comerciales normales y en tanto que no haya incurrido en mora, siempre que los créditos derivados de la reenajenación según los incisos 4 a 6 nos sean traspasados. No tiene derecho a disponer de otra manera de la mercancía en régimen de reserva. En particular, la parte contratante no podrá empeñar ni transferir como garantía las mercancías que se hallen bajo la reserva de propiedad antes del abono completo de todos los créditos garantizados.

4. Los créditos procedentes de la reenajenación de la mercancía en régimen de reserva nos serán cedidos de por sí junto con todas las garantías que la parte contratante adquiera para el crédito. Actúan de fianza en la misma medida que la mercancía en régimen de reserva. Si la mercancía en régimen de reserva es reenajenada por el comprador junto con otras mercancías no vendidas por nosotros, nos será cedido el crédito dimanante de la reenajenación en proporción al valor de factura de la mercancía en régimen de reserva con respecto al valor de factura de las demás mercancías vendidas. En caso de enajenación de mercancías sobre las que tengamos porcentajes de copropiedad según el inciso 2, nos será cedida una parte del crédito, correspondiente en importe a nuestro porcentaje de copropiedad. Si la mercancía en régimen de reserva se utiliza para el cumplimiento de un

contrato de obra, el crédito derivado del contrato de obra nos será cedido por adelantado en la misma medida.

5. La parte contratante tendrá derecho a cobrar los créditos derivados de la reenajación. Esta autorización de cobro se extingue en caso de revocación por nuestra parte, si bien a más tardar en caso de retraso en el pago, impago de una letra de cambio o solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia. Solo haremos uso de nuestro derecho de revocación si tras celebrar el contrato cabe apreciarse que nuestro derecho a pago en virtud del presente o de otros contratos con la parte contratante se ve en peligro por falta de capacidad de la misma. A petición nuestra, la parte contratante tendrá la obligación de informar sin dilación a sus clientes de habernos efectuado la cesión, así como de darnos la documentación necesaria para la cobranza.

6. No está permitida la cesión de créditos derivados de la reenajación a no ser que se trate de una cesión mediante factoring legítimo, del cual quedemos informados y cuyos ingresos sobrepasen el valor de nuestro crédito garantizado. Nuestro crédito vencerá de inmediato con el abono de los ingresos del factoring.

7. La parte contratante habrá de informarnos de inmediato sobre un embargo u otros efectos adversos por parte de terceros, así como sobre la solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia. La parte contratante correrá con todos los gastos que deban ser satisfechos para la cancelación de la intervención o para el transporte de retorno de la mercancía en régimen de reserva, siempre y cuando no sean restituidos por terceros.

8. Si la parte contratante incurre en mora o si no paga una letra de cambio al vencimiento, tendremos derecho a retirar la mercancía en régimen de reserva y a tal fin, dado el caso, a acceder a la fábrica de la parte contratante. Lo mismo será de aplicación si tras celebrar el contrato cabe apreciarse que nuestro derecho a pago en virtud del presente o de otros contratos con el comprador se ve en peligro por falta de capacidad del mismo. La retirada no constituye ninguna rescisión del contrato. Esto no afecta a lo dispuesto en la ley alemana sobre insolvencia (*Insolvenzordnung*).

9. Si el valor de factura de las garantías existentes supera los créditos garantizados incluidos créditos accesorios (intereses; costes o similares) en su conjunto en más del 50 %, a petición de la parte contratante tendremos la obligación de liberar garantías en la medida correspondiente según nuestra elección.

## VI. Calidades, dimensiones y pesos

1. Las categorías y dimensiones se rigen por lo acordado, a falta de tal acuerdo por las normas vigentes a la firma del contrato, a falta de ellas por la práctica comercial. La referencia a normas, como p. ej. DIN/EN, o a sus elementos, como p. ej. fichas de

materiales, certificados de comprobación / inspección o normas de ensayo, así como a datos sobre categorías, calidades, dimensiones, pesos y aplicabilidad no constituyen ninguna promesa o garantía, como tampoco las declaraciones de conformidad, declaraciones del fabricante y los correspondientes símbolos tales como «CE» y «GS».

2. En relación a los pesos prevalece el pesaje efectuado por nosotros o por nuestros proveedores previos. Estamos facultados a determinar el peso sin pesada conforme a la norma (teóricamente) más el 2,5 % (peso comercial). En teoría también podemos determinar el peso sin pesada, por longitud o bien superficie de los productos, pudiendo establecer las dimensiones según métodos estadísticos reconocidos. Los números de bultos, fardos o similares indicados en el aviso de embarque no son vinculantes en caso de mercancías calculadas por peso. Salvo que habitualmente se efectúe un pesaje individual, se aplicará respectivamente el peso total del envío. Las diferencias frente a los pesos individuales calculados serán repartidas proporcionalmente entre ellos. El cliente será responsable de la exactitud, integridad y puntualidad en relación a los documentos de ejecución que se hayan de obtener o proporcionar. El cliente también será parte comitente y parte contratante nuestra, siempre que se haya acordado una entrega a terceros.

## VII. Recepciones

1. Si ha sido acordada la recepción, esta podrá efectuarse únicamente en la fábrica suministradora o bien en nuestro almacén inmediatamente después del aviso de disponibilidad de recepción. La parte contratante asume los costes de recepción personales; los costes de recepción materiales le serán facturados conforme a nuestra lista de precios o la lista de precios de la fábrica suministradora.

2. Si la recepción no se realiza o no se realiza a tiempo, sin que a la parte contratante le asista un derecho de denegación de la recepción, tendremos derecho a enviar la Mercancía sin recepción o a almacenarla por cuenta y riesgo de la parte contratante. Si se trata de un servicio según contrato de obra, la recepción en tal caso se considerará otorgada 8 días después de la declaración de disponibilidad para la recepción. En tanto que la puesta en servicio se efectúe antes de la declaración de disponibilidad para la recepción o antes de que transcurra un plazo de 8 días, la recepción se considerará otorgada con la puesta en servicio.

## VIII. Envío, transmisión del riesgo, embalaje, entregas parciales

1. La entrega se realiza desde almacén, que es también el lugar de cumplimiento para la entrega y un eventual cumplimiento posterior, salvo que se haya previsto lo contrario en la cláusula XII de las presentes Condiciones. A petición y por cuenta de la parte contratante, la mercancía será enviada a otro lugar de destino (compra de plaza a plaza).



2. Nosotros determinamos ruta y medios de envío, así como agente expedidor y transportista.

3. Si por motivos ajenos a nuestra responsabilidad se ve impedido o dificultado considerablemente el transporte por la ruta prevista o hasta el lugar previsto en el tiempo previsto, tendremos derecho a realizar la entrega por otra ruta o hasta otro lugar; los costes adicionales originados serán sufragados por la parte contratante. A la parte contratante se le dará previamente la ocasión de pronunciarse al respecto.

4. El riesgo, también el de una confiscación de la mercancía, en todas las transacciones, también en caso de entregas franco domicilio, pasa a la parte contratante con la entrega de la mercancía a un expedidor o transportista, si bien a más tardar al abandonar el almacén o la fábrica suministradora. Proporcionamos seguro solo por instrucción y cuenta de la parte contratante. Las obligaciones y costes de la descarga correrán a cargo de la parte contratante.

5. La mercancía se suministra sin embalar y sin protección antioxidante. Si es de uso corriente en el comercio, realizamos la entrega con embalaje. Según nuestra experiencia, proporcionamos embalaje, medios auxiliares de transporte y/o de protección por cuenta de la parte contratante. Serán retirados en nuestro almacén. No asumimos los costes de la parte contratante por el transporte de retorno o por la eliminación propia del embalaje.

6. Tenemos derecho a efectuar entregas parciales en medida razonable. Estamos facultados a quedar prudencialmente por encima y por debajo de los volúmenes de entrega acordados. Los datos de un volumen «aproximado» nos facultan a tal exceso/defecto y a la correspondiente facturación de hasta un 10 %.

7. Tenemos derecho a recabar en formato electrónico el recibo de la recepción de la mercancía por parte del destinatario.

## IX. Pedidos preferentes

1. En caso de pedidos preferentes, la mercancía notificada como lista para envío deberá ser retirada sin dilación, de lo contrario tendremos derecho a enviarla previa advertencia según nuestra elección por cuenta y riesgo de la parte contratante o a almacenarla y facturarla de inmediato según criterio propio.

2. En caso de contrataciones con entrega continua se nos habrá de encargar órdenes de entrega y distribución de categorías por aproximadamente las mismas cantidades mensuales; de lo contrario tendremos derecho a dar nosotros mismos ejecución a las disposiciones con arreglo a criterios de equidad.



3. Si las distintas órdenes de entrega superan en su conjunto la cantidad contractual, tendremos derecho a entregar la cantidad excedente, pero no estaremos obligados a hacerlo. Podremos facturar la cantidad excedente con los precios vigentes a la orden de entrega o bien a la entrega.

#### X. Responsabilidad por defectos materiales

1. Los defectos materiales de la mercancía han de ser notificados por escrito de inmediato, a más tardar siete días a partir de la entrega. Los defectos materiales que a pesar de la más exhaustiva comprobación no puedan ser descubiertos en dicho plazo habrán de ser notificados de inmediato por escrito al ser descubiertos -cesando de inmediato cualquier tratamiento y transformación eventuales-, a más tardar antes de que transcurra el plazo de prescripción legal o acordado. Si la mercancía ya ha sido reenajenada, transformada o rediseñada, a la parte contratante solo le corresponderá el derecho de reducción.

2. Tras haber sido efectuada por la parte contratante la recepción acordada de la Mercancía, quedará excluida la reclamación por defectos materiales que hubieran quedado constatados al llevar a cabo el tipo acordado de recepción.

3. En caso de reclamaciones por vicios legítimas y dentro del plazo reglamentario, podremos según nuestra elección eliminar el defecto o entregar un producto sin defectos (cumplimiento posterior). Si el cumplimiento posterior elegido por nosotros no resultara razonable en el caso específico para la parte contratante, esta podrá rechazarlo, debiendo exponer y acreditar los motivos que dieran lugar a que no resultara razonable exigir dicho cumplimiento. En caso de salir mal o de denegar el cumplimiento posterior, la parte contratante podrá reducir el precio de compra o desistir del contrato tras haber transcurrido infructuosamente un plazo razonable fijado. Si el defecto no es sustancial, solo le corresponderá el derecho de reducción.

4. Si la parte contratante no nos da inmediatamente la ocasión de convencernos de la existencia de un defecto material, o si sobre todo al solicitarlo no pone a disposición de inmediato la mercancía objetada o bien muestras representativas de la misma, tendremos derecho a rechazar el cumplimiento de las correspondientes reclamaciones por defectos.

5. En caso de mercancías vendidas como material rebajado de categoría -p. ej., el denominado material Ila-, a la parte contratante no le asistirá ningún derecho derivado de defectos materiales en relación a los motivos de rebaja de categoría indicados ni aquellos con los que suela contar. En caso de venta de material Ila queda excluida nuestra responsabilidad por defectos materiales.

6. Los gastos en conexión con el cumplimiento posterior los asumimos únicamente en la medida en que sean razonables para el caso específico, sobre todo en proporción al precio de compra de la mercancía, si bien en ningún caso por encima del 150 % del valor de nuevo de la mercancía en estado libre de defectos. Quedan excluidos los costes en conexión con el montaje y desmontaje del producto defectuoso, al igual que los costes de la parte contratante por la autoeliminación de un defecto sin concurrir a tal efecto los requisitos legales. No asumimos los gastos originados por el hecho de que la mercancía vendida sea trasladada a un lugar distinto a la sede o la filial de la parte contratante, salvo que esto respondiera al uso según contrato.

7. Esto no afecta a los derechos de recurso de la parte contratante conforme al art.478 BGB

8. No ofrecemos garantía alguna para una determinada finalidad de uso o una determinada idoneidad de la mercancía, salvo que de manera expresa se acuerde lo contrario por escrito; por lo demás, el riesgo de uso y utilización recae exclusivamente sobre la parte contratante.

#### XI. Prescripción y límite general de responsabilidad

1. Por incumplimiento de obligaciones contractuales y extracontractuales, sobre todo por imposibilidad, retraso, responsabilidad al inicio del contrato y actuación ilícita respondemos - también en relación a nuestros empleados directivos y otros auxiliares ejecutivos - únicamente en casos de dolo o negligencia grave, limitados a los daños contractualmente típicos previsibles a la firma del contrato.

2. Estas limitaciones no se aplican en caso de contravención culposa de obligaciones contractuales esenciales, en cuanto que la consecución de la finalidad del contrato se vea amenazada, en casos de responsabilidad obligatoria conforme a la ley alemana de responsabilidad sobre productos (*Produkthaftungsgesetz*), en caso de daños a la vida, la integridad física y la salud y tampoco en la medida que hayamos guardado silencio doloso en relación a defectos del producto o hayamos garantizado la ausencia de los mismos. Esto no afecta a la normativa referente a la carga de la prueba.

3. Salvo que se haya acordado lo contrario, los derechos de reclamación contractuales que frente a nosotros correspondan a la parte contratante con motivo o en conexión con la entrega de la Mercancía prescribirán un año después de la entrega de la Mercancía, en tanto que no contemplen la indemnización por daños físicos o a la salud, o un daño típico y previsible o bien se basen en dolo o negligencia grave por nuestra parte. Siempre que se haya acordado una aceptación, el plazo de prescripción comenzará con la recepción. Esto no afecta a nuestra responsabilidad por incumplimiento de obligaciones de forma dolosa y por negligencia grave, así como a la prescripción de derechos de recurso legales. El plazo de prescripción no vuelve a comenzar en los casos de cumplimiento posterior.

## XII. Observancia de embargo

Las mercancías destinadas expresamente a la exportación a un país no perteneciente a la UE no podrán ser entregadas bajo ningún concepto por la parte contratante o por terceros en otro lugar de destino distinto al acordado en el contrato. La parte contratante garantiza que, en virtud del contrato o en conexión con el mismo, ningún tipo de mercancías, servicios o tecnologías serán entregados o bien prestados en violación de las leyes vigentes de sanción de la economía y que no intervendrá en el contrato ni podrá beneficiarse del mismo ninguna persona o sociedad consignada en una lista de sanciones oficial.

## XIII. Lugar de cumplimiento, fuero competente y derecho aplicable

1. El lugar de cumplimiento para nuestras entregas es, en caso de entrega desde fábrica, la fábrica suministradora y, para las demás entregas, nuestro almacén respectivo. El fuero competente es, según nuestra elección, la sede de nuestro establecimiento principal (actualmente Essen) o la sede de la parte contratante.

2. Para todas las relaciones jurídicas entre nosotros y la parte contratante se aplica con carácter complementario a las presentes condiciones el derecho sustantivo vigente en la República Federal de Alemania. No serán de aplicación las disposiciones de la Convención del 11 de abril de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CISG).

## XIV. Varios

1. Si una parte contratante con domicilio social fuera de la República Federal de Alemania (cliente extranjero) o su agente recoge mercancía o la transporta o envía al extranjero, la parte contratante habrá de aportarnos la prueba de exportación necesaria a efectos fiscales. Si no se presenta dicha prueba, la parte contratante habrá de abonar el impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a las entregas dentro de la República Federal sobre el importe facturado.

2. En caso de entregas desde la República Federal de Alemania hacia otros estados miembros de la UE, la parte contratante habrá de comunicarnos antes de la entrega su número de identificación a efectos de IVA en virtud del cual lleve a cabo la tributación de las adquisiciones en la UE. De lo contrario habrá de abonar por nuestras entregas, además del precio de compra acordado, el importe de IVA adeudado legalmente por nosotros.

Para cada entrega intracomunitaria exenta de impuestos desde la República Federal de Alemania a otro estado miembro de la UE, la parte contratante de la Mercancía tiene la obligación conforme a los artículos 17a y 17c del Reglamento de aplicación del IVA a poner

a nuestra disposición una prueba relativa a la recepción real de la Mercancía (confirmación de recepción). La prueba se lleva a cabo a través de un formulario facilitado por nosotros. Si no se presenta dicha prueba, el comprador habrá de abonar el tipo de IVA aplicable a las entregas dentro de la República Federal referido al importe facturado (neto) hasta la fecha.

3. Si alguna cláusula de las presentes Condiciones generales de pago y entrega no fueran o no resultaran eficaces o ejecutables, esto no afectará a la validez ni a la eficacia del resto del contenido.

## B. Condiciones generales de arrendamiento

### I. Vigencia

1. Procedemos al arrendamiento conforme a nuestras Condiciones generales de arrendamiento, salvo que se haya acordado expresamente lo contrario. Además, para la totalidad de contratos de arrendamiento se aplican con carácter complementario nuestras Condiciones generales de pago y entrega. Nuestras Condiciones generales de arrendamiento excluyen la aplicación de condiciones contrarias de la parte arrendataria. Las condiciones generales de la parte arrendataria no las aceptaremos e incluso sin objeción específica carecerán de carácter vinculante para nosotros.

2. Todos los acuerdos adoptados a efectos de la ejecución de un contrato de arrendamiento entre nosotros y la parte arrendataria deberán quedar consignados por escrito en el propio contrato; esto se aplica además en particular a pactos verbales acordados antes de la celebración del contrato. Carecerán de eficacia los acuerdos adoptados únicamente de forma verbal.

3. Nuestros empleados encargados del arriendo no están facultados a acordar pactos verbales ni a dar garantías verbales que vayan más allá del contenido del contrato escrito.

4. Las modificaciones contractuales requieren la forma escrita. Esto también se aplica para la derogación o modificación del requisito de forma escrita.

5. Nuestras ofertas no revisten compromiso alguno ni son vinculantes. Las declaraciones de aceptación requieren la confirmación por escrito o por telecomunicación escrita para que tengan eficacia jurídica, siendo suficiente el formato de texto (p. ej. e-mail). Solo entonces comenzará a existir un contrato vinculante.

## II. Derechos y obligaciones generales de las partes

1. Nos comprometemos a arrendar a la parte arrendataria el objeto arrendado por el periodo de duración acordado.

2. La parte arrendataria se compromete a hacer uso del objeto arrendado únicamente para los fines previstos, a observar detenidamente las disposiciones pertinentes en materia de prevención de accidentes y de protección laboral, así como las normas de circulación vial, a abonar el alquiler según lo acordado y a tratar debidamente el objeto arrendado. La parte arrendataria se compromete a notificarnos de inmediato el correspondiente lugar de uso y/o ubicación del objeto arrendado.

## III. Defectos a la entrega del objeto arrendado

1. La parte arrendataria está facultada a examinar el objeto arrendado oportunamente antes de comenzar el arrendamiento y a reclamar eventuales defectos. La parte arrendataria corre a cargo con los costes de una inspección.

2. Los defectos perceptibles a la entrega quedarán registrados en un protocolo de entrega que habrá de ser redactado y firmado tanto por nosotros como por la parte arrendataria. Tales defectos perceptibles a la entrega dejarán de poder ser reclamados si no han sido notificados de inmediato por escrito o en formato de texto tras la inspección o consignados en el protocolo de entrega. Otros defectos ya existentes a la entrega habrán de ser notificados por escrito de inmediato una vez descubiertos. Eventuales defectos que no figuren en el protocolo de entrega, no darán derecho a ningún tipo de reclamación frente a la parte arrendadora.

3. Nosotros hemos de eliminar aquellos defectos reclamados a su debido tiempo ya existentes a la entrega. Nosotros, como parte arrendadora, asumimos los costes de la subsanación. También estamos facultados a poner a disposición de la parte arrendataria un objeto arrendado de funcionalidad equivalente. Si el bien arrendado presenta a la entrega un defecto que anule o limite su idoneidad para el uso contractual, la parte arrendataria solo habrá de pagar una renta razonablemente reducida por el tiempo que dure la disminución de la idoneidad.

4. Si dejamos que por culpa nuestra transcurra infructuosamente un plazo de gracia razonable que nos haya sido concedido para la eliminación de un defecto existente a la entrega o si la eliminación fracasa, a la parte arrendataria le asistirá el derecho de rescisión. Esto no afecta a las disposiciones legales de carácter preceptivo.

#### IV. Duración del arrendamiento

1. La duración del arrendamiento comienza con la facilitación o entrega del bien arrendado y/o de los bienes arrendados en el lugar y momento que se haya acordado contractualmente. Siempre que la parte arrendataria recoja el bien arrendado, prevalecerá el día acordado para hacerse cargo. Esto también es de aplicación si la parte arrendataria no se hace cargo del bien arrendado hasta una fecha posterior. En tanto que la parte arrendataria no recoja el bien arrendado en un plazo de 14 días tras la puesta a disposición, nos asistirá un derecho de rescisión y podremos arrendar de otro modo el bien arrendado. Esto no afecta a los derechos a reclamar lucro cesante frente a la parte arrendataria conforme a la legislación.

2. Si nos retrasáramos con la entrega del bien arrendado, la parte arrendataria podrá exigir indemnización bajo prueba del daño sufrido. La cuantía de la indemnización queda limitada al importe del precio diario de alquiler neto en caso de solo negligencia leve por nuestra parte. La parte arrendataria podrá además rescindir el contrato con arreglo a la legislación.

3. La duración del arrendamiento finaliza al devolvernos el bien arrendado y/o los bienes arrendados en correcto estado según contrato, si bien no antes de que transcurra la duración de arrendamiento acordada contractualmente, en tanto que el contrato no haya sido previamente rescindido con eficacia según las presentes condiciones o la legislación. La parte arrendataria habrá de devolver el objeto arrendado en estado limpio, listo para el servicio y con el depósito lleno o bien tenerlo listo para su recogida; siempre que deban llevarse a cabo medidas de mantenimiento y de conservación o los trabajos necesarios de inspección y de reparación, estos habrán de ser efectuados antes de la devolución o bien retorno por la parte arrendataria, corriendo ella con los gastos. La devolución/el retorno habrá de efectuarse durante los horarios normales de oficina con una antelación tal que nos permita comprobar el objeto arrendado en el mismo día.

#### V. Cláusula de inactividad

La duración acordada del arrendamiento no se ve ampliada sin más por eventuales periodos de inactividad. Los periodos de inactividad son aquellos periodos en los que el bien arrendado no puede ser utilizado en el lugar de uso para el que ha sido tomado en arriendo, y de lo cual no es responsable ninguna de las partes. Los periodos de inactividad se consideran parte de la duración del arrendamiento. Será necesario un acuerdo de contrato de arrendamiento entre las partes en tanto que la parte arrendataria desee prorrogar la duración acordada contractualmente.

## VI. Precios y pagos

1. Todos los precios se entienden netos más el impuesto sobre el valor añadido legalmente vigente el día de la facturación.
2. El arrendamiento acordado se refiere respectivamente, salvo que se haya acordado lo contrario, a 30 días naturales y a un uso diario de 8 horas por día de trabajo para 5 días de trabajo por semana natural y 22 días de trabajo al mes. En relación a un periodo de utilización más amplio, la parte arrendataria habrá de notificárnoslo y abonarnos una renta incrementada fijada en el contrato de arrendamiento.
3. El transporte para llevar y traer el bien arrendado y/o los bienes arrendados, su carga y descarga, así como el montaje o desmontaje se llevan a cabo por cuenta y riesgo de la parte arrendataria. La parte arrendataria asume además los costes energéticos y de funcionamiento, la aportación de bienes de consumo, así como de los permisos oficiales que puedan ser necesarios, tanto para el personal como para el seguro del bien arrendado. Los costes mencionados anteriormente no se incluyen en la renta.
4. La parte arrendataria tiene la obligación de, en los días de transporte acordados, poner a disposición máquinas por las que quede garantizada la carga y/o descarga del objeto arrendado y/o de los objetos arrendados de manera segura y dentro de un plazo razonable.
5. El arrendamiento se lleva a cabo sin personal. Si en un caso específico es necesaria la demostración o instrucción inicial en el uso de un bien arrendado, llevaremos a cabo la demostración o instrucción inicial a través de nuestro personal. Los costes correspondientes habrá de asumirlos nuestro contratante.
6. Los pagos deben efectuarse por transferencia bancaria / postal. Cuando figure el abono del importe en nuestra cuenta se considerará como pago y cumplimiento. No estamos obligados a aceptar letras de cambio y cheques. Si los aceptamos, la aceptación se produce a efectos de cumplimiento, únicamente el cobro se considerará como pago. Los gastos bancarios, de descuento y de cobranza correrán siempre a cargo de la parte arrendataria y vencerán de inmediato. Las letras de cambio serán aceptadas en todos los casos únicamente sin garantía de correcta presentación y protesto. Los pagos de letras de cambio/cheques requieren siempre el acuerdo expreso previo
7. La renta será pagadera por anticipado y, si se mide por tramos de tiempo, respectivamente al comienzo de los distintos tramos.
8. En caso de superar el plazo de pago o en caso de retraso facturaremos intereses ascendentes a 9 puntos porcentuales sobre el tipo básico de interés aplicable del Banco



Central Europeo, salvo que se hayan acordado tipos de interés más altos. Queda reservado el derecho a reclamar otros intereses moratorios.

La parte contratante incurre en mora 10 días después del vencimiento y llegada de la factura/plan de pagos o recepción del servicio, salvo que se acuerde lo contrario en un contrato específico.

9. Nos reservamos el derecho a aumentar nuestros precios en la medida correspondiente si tras celebrar el contrato se producen incrementos de costes, en particular debido a convenios colectivos o incrementos en los precios de material. Acreditaremos los incrementos de costes a la parte arrendataria, si así lo solicita. Si el incremento de precios es de una cuantía superior al 10% en el caso específico, la parte arrendataria tendrá derecho a rescindir el contrato.

10. A la parte arrendataria solo le asiste el derecho a compensación y a reducción si las pretensiones ejercitadas por ella han quedado establecidas con firmeza legal, con carácter indiscutible o han sido reconocidas por nosotros. A la parte arrendataria tampoco le corresponde el derecho de retención por contrarreclamaciones impugnadas.

## VII. Obligación de manutención de la parte arrendataria

1. La parte arrendataria tiene la obligación de observar detenidamente nuestro manual de instalación y montaje y de mantener el bien arrendado y/o los bienes arrendados en estado correcto y operativo.

2. La parte arrendataria tiene la obligación de proteger el bien arrendado frente a una solicitud excesiva de cualquier forma y de evitar cualquier sobrecarga técnica del mismo; de efectuar, corriendo con los gastos, el cuidado y mantenimiento adecuado y correcto del bien arrendado, lo cual también contempla utilizar únicamente lubricantes, productos de limpieza y otros bienes de consumo prescritos por el fabricante y únicamente en perfecto estado; notificar a su debido tiempo los trabajos necesarios de inspección y de reparación y permitírnos realizarlos de inmediato. La parte arrendataria corre a cargo con los costes.

3. Tenemos derecho a examinar en todo momento el objeto arrendado y, previa coordinación con la parte arrendataria, a efectuar una inspección nosotros mismos o una persona a quien se le haya encargado. La parte arrendataria ha de permitir el acceso a tal efecto.

La parte arrendataria tiene la obligación de facilitarnos de cualquier forma la inspección, sobre todo habrá de permitírnos el acceso al lugar de uso o proporcionar de inmediato el permiso necesario de terceros si así se solicita. Nosotros corremos a cargo con los costes de la inspección. Si la parte arrendataria no notifica inmediatamente con carácter culposo un defecto del bien arrendado a la parte arrendadora y esto origina daños en el bien arrendado, la parte arrendataria tendrá la obligación de indemnizar por dichos daños.

4. Queda prohibido a la parte arrendataria retirar, ocultar o hacer irreconocible cualquiera de los letreros colocados en el objeto arrendado que hagan referencia a la propiedad de la parte arrendadora. En tanto que un tercero reclame derechos sobre el bien arrendado mediante embargo, confiscación u otro modo de proceder, la parte arrendataria habrá de comunicárnoslo de inmediato en formato de texto y notificar igualmente en formato de texto al tercero que el bien arrendado no se halla en propiedad de la parte arrendataria.

5. La parte arrendataria se compromete a asegurar el aparato por el valor de nuevo, y por el periodo de duración del arrendamiento, frente a daños de todo tipo, siempre que sean asegurables, a favor de la parte arrendadora.

6. La parte arrendataria no podrá ceder a terceros derechos dimanantes del presente contrato ni otorgar a terceros derechos de otro tipo sobre el objeto arrendado, en tanto que las presentes condiciones o el contrato de arrendamiento no afecten a ninguna otra normativa.

#### VIII. Responsabilidad, aceptación de riesgos

1. En relación a pérdida, desaparición y deterioro, así como desgaste del bien arrendado, incluidos piezas y accesorios, más allá de lo habitual o fijado en el contrato, la parte arrendataria no responderá de ellos únicamente si puede demostrar que no le es imputable culpa.

2. Si la parte arrendataria es responsable conforme al inciso 1, tendrá que devolvernos el bien arrendado y/o los bienes arrendados y compensarnos por los costes que deban ser satisfechos para reparar adecuadamente el bien arrendado y/o los bienes arrendados. Si la reparación no es posible o lo es únicamente con una inversión desproporcionadamente elevada, la parte arrendataria habrá de correr con los gastos necesarios para procurar una sustitución equivalente del bien arrendado y/o de los bienes arrendados. Asimismo, la parte arrendataria responde de otros costes subsiguientes resultantes de los daños conforme al inciso 1, en particular daños por pérdida de renta de arrendamiento y honorarios de peritos. Además, la parte arrendataria habrá de indemnizar, con arreglo a la legislación, por la devolución con retraso o devolución no realizada del bien arrendado. Esto también es de aplicación si el bien arrendado ha de considerarse como no devuelto debido a su estado según el inciso 1.

3. Además, la parte arrendataria responde de la pérdida del bien arrendado por robo, robo con fractura o robo con violencia y daños por parte de terceros (por ejemplo, daños materiales) u otro tipo de pérdida, ya que la parte arrendataria debe proteger el bien arrendado frente al acceso de terceros como poseedor inmediato.

4. La parte arrendataria recoge los objetos arrendados en el almacén de terra infrastructure GmbH y los vuelve a llevar allí al término de la relación contractual (obligación de aportar). Por consiguiente, el lugar de cumplimiento, así como de prestación es el almacén de terra infrastructure GmbH. Esto también es de aplicación si a petición de la parte arrendataria llevamos a cabo el transporte de ida y/o de retorno del bien arrendado a través de un agente expedidor o de personal propio. Si el transporte de retorno del bien arrendado se realiza a petición de la parte arrendataria a través de un agente expedidor o de personal propio de terra infrastructure GmbH, la parte arrendataria vendrá obligada por nosotros, hasta la recogida del bien arrendado, a custodiar el bien arrendado, sobre todo frente a robo, deterioro y desaparición. Esto no afecta a la responsabilidad de la parte arrendataria conforme al inciso 2 del presente apartado.

5. Queda prohibido a la parte arrendataria realizar cualquier tipo de alteración/adición/modificación en los aparatos de alquiler. Únicamente personal especializado de terra podrá llevar a cabo una alteración/adición/modificación. En caso de que la parte arrendataria lleve a cabo una alteración/adición/modificación de forma no autorizada, la parte arrendataria será plenamente responsable de cualquier daño resultante en el equipo de alquiler propiamente dicho, así como de todo tipo de daños consecuenciales (lesiones y daños materiales).

6. Terra declina expresamente cualquier responsabilidad en este contexto. La parte arrendataria nos exime, por el periodo de duración del arrendamiento, de todo tipo de derechos a reclamación por parte de terceros derivados del incumplimiento de la obligación de velar por la seguridad vial o de otro fundamento jurídico en relación al bien arrendado.

7. Para todos los casos de negligencia leve solo respondemos si como consecuencia atentan contra la vida, la integridad física o la salud o, si en otros casos, la acusación de negligencia leve afecta a nuestros directores ejecutivos o empleados directivos.

## IX. rescisión

1. El contrato de arrendamiento suscrito por una duración determinada no puede ser rescindido de manera ordinaria por ninguna de las partes. Esto no afecta al derecho de rescisión inmediata por causa importante.

2. Tenemos derecho a rescindir la relación arrendaticia por causa importante. Una causa importante concurre en particular si la parte arrendataria, sin que medie nuestro consentimiento en formato de texto como mínimo, no hace un uso adecuado del bien arrendado o de una parte del mismo, o bien si es trasladado/a a otro lugar distinto al previsto en el contrato; además, en caso de incumplir la obligación de mantenimiento, en la medida en que esto entrañe riesgos para el bien arrendado.

3. Una causa importante también concurre en particular si la parte arrendataria cede el bien arrendado a un tercero para su uso a título gratuito u oneroso sin que medie nuestro consentimiento.

4. Una causa importante también concurre en particular si la parte arrendataria se retrasa por dos plazos consecutivos en el pago de la renta o de una parte significativa de la renta o bien si en un período de tiempo superior a dos plazos se ha retrasado en el pago de la renta ascendiendo la cuantía a un importe correspondiente a la renta de dos meses, salvo que exista una solicitud de apertura de procedimiento de insolvencia sobre el patrimonio de la parte contratante y el retraso se haya producido en el periodo previo a la solicitud de apertura.

5. Asimismo, una causa importante concurre en particular si se produce un deterioro de la situación patrimonial de la parte arrendataria que ponga en peligro nuestro derecho a reclamar el pago de la renta. Como deterioros significativos de la situación patrimonial de la parte arrendataria que pongan en peligro nuestro derecho a reclamar el pago de la renta se contemplan sobre todo los siguientes hechos: suspensión de pagos de la parte arrendataria; pago fuera de plazo de letras de cambio y cheques de la parte arrendataria.

Si se produce un hecho semejante y nosotros rescindimos la relación arrendaticia por dicha causa, la parte arrendataria tendrá la opción de demostrar lo contrario, que no se ha producido un deterioro de su situación patrimonial que ponga en peligro nuestro derecho a reclamar el pago de la renta.

6. Nos reservamos el derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios.

## X. Cambio

En caso de cambio, el bien arrendado original y/o los bienes arrendados originales serán sustituidos por el nuevo bien arrendado y/o los nuevos bienes arrendados. Por lo demás sigue gozando de validez la relación arrendaticia correspondiente.

## XI. Subarriendo

La parte arrendataria tendrá derecho a subarrendar o a ceder de otro modo el bien arrendado y/o los bienes arrendados a terceros únicamente si media nuestro consentimiento previo en forma escrita o formato de texto. En caso de cesión o subarriendo del bien arrendado y/o de los bienes arrendados a un tercero por parte de la parte arrendataria, seguiremos siendo junto a la parte arrendataria poseedor mediato del bien arrendado y/o de los bienes arrendados. La parte arrendataria nos cede de por sí sus derechos frente a

terceros a reclamar restitución y eventualmente remuneración a raíz del subarriendo y/u otra cesión del bien arrendado y/o de los bienes arrendados.

## XII. Derecho aplicable, fuero competente

1. Las relaciones jurídicas entre nosotros y la parte arrendataria quedan sujetas al Derecho de la República Federal de Alemania.

2. El fuero competente es, según nuestra elección, la sede de nuestro establecimiento principal (Essen) o la sede de la parte arrendataria.

(Última actualización: diciembre 2024)